



Expediente: PAOT-2021-1164-SOT-246

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1164-SOT-246, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (olores y emisión de partículas) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Cerrada Azoyapan número 18, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. ----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (olores y emisión de partículas) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se desprende que el domicilio correcto

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



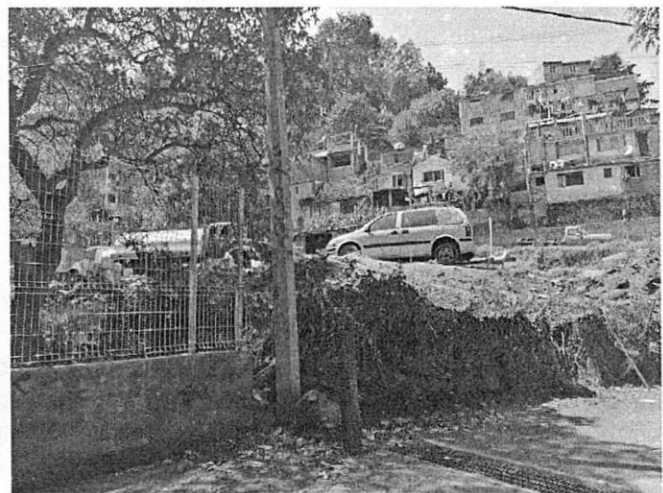
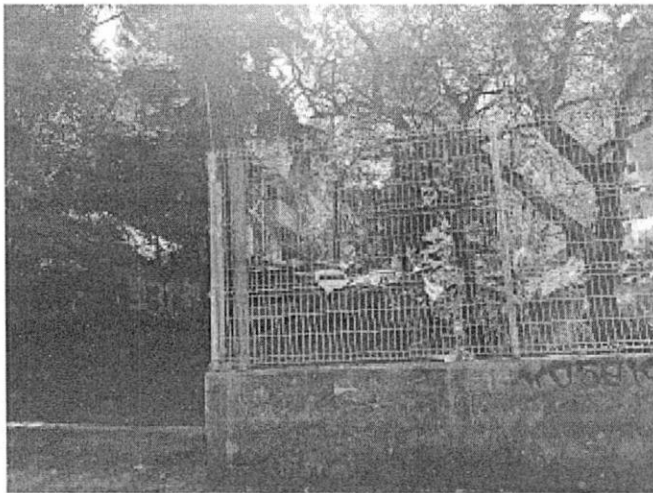
Expediente: PAOT-2021-1164-SOT-246

del predio objeto de denuncia es Cerrada Azoyapan sin número (coordenadas geográficas centroide UTM WGS84 X:470611.67, Y: 2137573.34), Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el predio objeto de la denuncia. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (olores y emisión de partículas) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, en el sitio ubicado al costado izquierdo del inmueble marcado con el número 3 de Cerrada Azoyapan se constató un predio que al interior cuenta con pipas y vehículos estacionados, así como una construcción de tipo semipermanente, sin que durante la diligencia se percibieran olores, se constatará la emisión de partículas proveniente de las actividades denunciadas ni la operación de algún establecimiento mercantil. -----



Fuente: imagen tomada durante reconocimiento de hechos, 15 de marzo 2022

Al respecto, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Sistema de información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) se tiene que los hechos denunciados se ubican en la zonificación HRB/2/60 (Habitacional Rural de Baja densidad, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento público se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/-3095-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso contrario, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Expediente: PAOT-2021-1164-SOT-246

mercantil (funcionamiento), por cuanto hace a que las actividades ejercidas en el predio en cuestión se apeguen al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En conclusión, en el predio ubicado en Cerrada Azoyapan sin número (coordenadas geográficas centroide UTM WGS84 X:470611.67, Y: 2137573.34), Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que al interior cuenta con pipas y vehículos estacionados, así como una construcción de tipo semipermanente; sin que durante la diligencia se percibieran olores, se constatará la emisión de partículas proveniente de las actividades denunciadas ni la operación de algún establecimiento mercantil, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, remitir lo solicitado mediante oficio PAOT-05-300/-3095-2022 emitido por esta Entidad, por cuanto hace a que las actividades ejercidas en el predio en cuestión se apeguen a lo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, en el sitio ubicado al costado izquierdo del inmueble marcado con el número 3 de Cerrada Azoyapan, se constató un predio que al interior cuenta con pipas y vehículos estacionados, así como una construcción de tipo semipermanente, sin que durante la diligencia se percibieran olores, se constatará la emisión de partículas proveniente de las actividades denunciadas ni la operación de algún establecimiento mercantil. -----
2. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Sistema de información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) se tiene que los hechos denunciados se ubican en la zonificación HRB/2/60 (Habitacional Rural de Baja densidad, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para estacionamiento público se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso contrario, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por cuanto hace a que las actividades ejercidas en el predio en cuestión se apeguen al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Expediente: PAOT-2021-1164-SOT-246

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Ávaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/CAH